

# Poder Legislativo del Estado

## H. Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P.

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 1069

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto público determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento al salario mínimo.

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de San Antonio, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros
- Prestación de servicios de calidad

### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 78,407,667.00 (Setenta y ocho millones cuatrocientos siete mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Antonio, S.L.P.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Antonio, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Antonio, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **San Antonio, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Antonio, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>78,407,667.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>495,766.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		205,013.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		290,753.00
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		-

18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>10,442,918.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		10,442,918.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		-
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>4 Derechos</b>		<b>287,917</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		69,313.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		213,272.00
44 Otros Derechos		5,332.00
45 Accesorios		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>5 Productos</b>		<b>111,968.00</b>
51 Productos		111,968.00
52 Productos de capital (Derogado)		-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>170,617.00</b>
61 Aprovechamientos		170,617.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios		-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-

73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-
79 Otros Ingresos		-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>66,898,481.00</b>
81 Participaciones		19,233,480.00
82 Aportaciones		31,967,049.00
83 Convenios		15,697,952.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
85 Fondos Distintos de Aportaciones		-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		-
91 Transferencias y Asignaciones		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas Sociales (Derogado)		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		-
01 Endeudamiento interno		-
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.